



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 9 de mayo de 2001.-

En ejercicio de las facultades establecidas en los arts. 17 de la ley 16.432, 23 de la ley 17.928 y 3° de la ley 19.362,  
SE RESUELVE:

1°) Dejar sin efecto, a partir del día de la fecha, las resoluciones Nros. 1834/2000 y 1871/2000, de fecha 13 de noviembre de 2000, en lo referente a la contratación de la doctora Laura Mercedes Monti y de los doctores Silvina Rivarola y Walter Antonio Venditti, respectivamente.

2°) Efectuar las siguientes creaciones de cargos en la dotación de Magistrados y Funcionarios de la Corte Suprema de Justicia de la Nación,

+ 3 secretario letrado

3°) Autorizar a la Dirección de Administración a liquidar el gasto resultante de lo precedentemente dispuesto mediante la compensación de partidas de personal temporario a permanente.

4°) En ejercicio de las facultades establecidas en el art. 13 del decreto-ley 1285/58 (Ley 14.467) y Reglamento para la Justicia Nacional, designar en la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los cargos creados en el punto 1° de la presente:

Secretaría Judicial N° 3:

SECRETARIO LETRADO: a la doctora SILVINA RIVAROLA y al doctor WALTER ANTONIO VENDITTI.

Secretaría Judicial N° 4:

SECRETARIA LETRADA: a la doctora LAURA MERCEDES MONTI.

Regístrese, hágase saber y archívese.-

JULIO S. NAZARET  
PRESIDENTE DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

ROBERTO VAZQUEZ  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

EDUARDO MOLINE O'CONNOR  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

CARLOS S. FAYT  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

GUSTO CESAR BELLUSCIO  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

GUSTAVO A. ROBERT  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

GUILLERMO A. LUDIZ  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

ANTONIO BOGGIANO  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

E. RICARDO BARTOLO PETRACCHI  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

*En disidencia*



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

///DENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR ADOLFO R. VAZQUEZ

1° ) Que en acuerdo del día 21 de noviembre de 2000, esta Corte analizó y decidió supeditar las designaciones de secretarios letrados y niveles equivalentes o superiores, que no fueran directamente dependientes de las Vocalías a cargo de los Sres. Ministros, a la existencia del concurso a que debían ser sometidos los aspirantes a cubrir dichos cargos.

Que ello se fundó, entre otras consideraciones, en la falta de equidad que provocaban tales designaciones —equivalentes o equiparables a cargos de juez de primera instancia y de cámara—, frente a las exigencias que, para acceder a tales cargos, establece el Consejo de la Magistratura mediante la realización de concursos de antecedentes y oposición (confr. Reglamento de concursos públicos de antecedentes y oposición para la designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por Resolución del Consejo de la Magistratura N° 78/99 y sus modificaciones).

2°) Que en esa misma oportunidad, consecuentemente, se suspendió la designación de los mismos funcionarios que ahora se pretende nombrar, a la existencia de un consenso respecto del nuevo sistema de concursos que esta Corte comenzaría a implementar para los nombramientos en cargos de tan elevada jerarquía.

3°) Que sin que hubiera mediado cambio alguno en las circunstancias descriptas precedentemente, nuevamente se pone a consideración del Tribunal las designaciones de los Dres. Silvina Rivarola y Walter Antonio Venditti para cumplir funciones en la Secretaría Judicial N° 3 a los que se agrega, en esta ocasión, la Dra. Laura Mercedes Monti para la Secretaría Judicial N° 4.

4°) Que en la oportunidad anterior en que se trató estos nombramientos, los Ministros que conformaban tal acuerdo —por mayoría— manifestaron su disconformidad respecto de la designación directa de esos funcionarios como secretarios letrados, reiterando que dado que éste cargo estaba equiparado al de juez de primera instancia, debía implementarse —en la órbita de este Tribunal— un régimen de similares características al establecido para acceder a un cargo de magistrado. Incluso los Ministros más antiguos que integran el Tribunal, reprocharon que se hubiera dejado sin efecto o suspendido el sistema de concursos existente con anterioridad.

5°) Que, en virtud de lo hasta aquí expuesto, esta Corte considera que para los supuestos en que deban cubrirse cargos —en las secretarías y demás dependencias del Tribunal— de secretario letrado y superiores o equivalentes en el área administrativa, los aspirantes a dicho puesto deberán cumplir ineludiblemente el requisito de concurso de oposición y antecedentes, máxime teniendo en cuenta que si estos funcionarios se presentasen a un concurso por ante el Consejo de la Magistratura, se les computarán los puntos porcentuales correspondientes a un juez de primera instancia (confr. precedente "Laguinje").

6°) Que lo establecido en la presente no debe de ninguna manera interpretarse como una objeción de índole personal ni profesional hacia aquellas personas que han sido propuestas, antes bien sólo expresa la disconformidad respecto de sus designaciones sin concurso previo.

7°) Que el régimen que se establece para este tipo de nombramientos no alcanza a los que se efectúen en la órbita de las vocalías del Tribunal, en cuyo caso es el Ministro titular de aquélla el único facultado para evaluar las condiciones y méritos del aspirante al cargo.

8°) Que, por último, esta Corte entiende que en los casos en que fuera necesario —por razones de urgencia— designar a un funcionario en un cargo a los que

sólo puede accederse mediante concurso, el Tribunal podrá realizar tal designación mediante contrato temporario o en forma interina, mientras se sustancia el concurso respectivo.

Por ello,

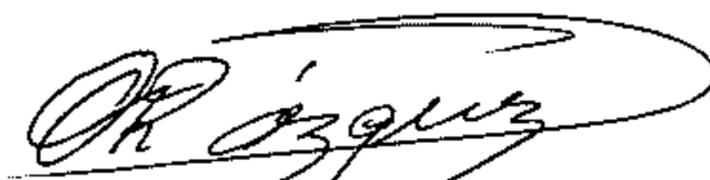
**SE RESUELVE:**

1°) Establecer un régimen de concursos de oposición y antecedentes para la designación de secretarios letrados o superiores o equivalentes en el área administrativa, para ser aplicado en la órbita de las secretarías y demás dependencias del Tribunal.

2°) Rechazar la designación de los funcionarios propuestos por cuanto no fueron elegidos mediante concurso de antecedentes y oposición según lo establecido en el punto 1°.

3°) En caso de personal contratado o con designaciones interinas, no será óbice para las designaciones temporales la falta de concurso, con los alcances que surgen del considerando 8°.

Regístrese, hágase saber y archívese.



ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

RESOLUCION  
Nº 546/a



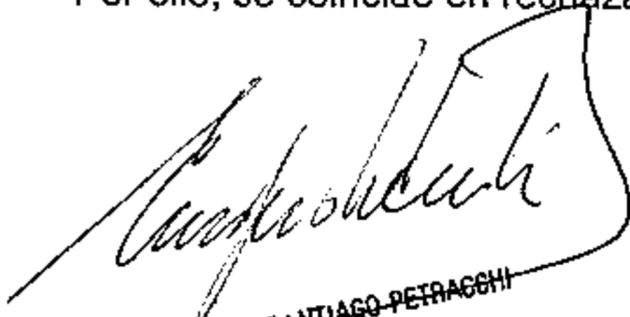
EXPTE. Nº 1098 / 01  
ADMINISTRACION GRAL.

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

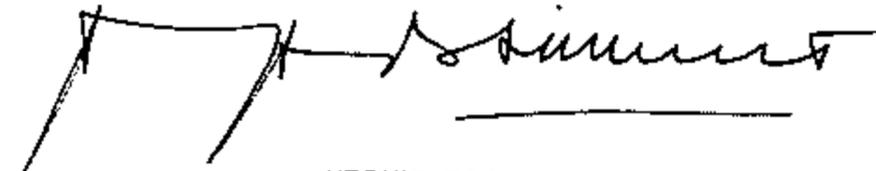
///DENCIA DE LOS SEÑORES MINISTROS DOCTORES ENRIQUE S. PETRACCHI, ANTONIO BOGGIANO Y GUSTAVO A. BOSSERT

Que se comparte la opinión del señor juez Vázquez en cuanto a la necesidad del concurso para la designación de Secretarios Letrados, necesidad que, por otra parte, había sido establecida por el Tribunal en su anterior composición.

Por ello, se coincide en rechazar la designación de los funcionarios propuestos.

  
ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

  
GUSTAVO A. BOSSERT  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

  
ANTONIO BOGGIANO  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION